LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1947

DIRECCIÓN AERONAUTICA CIVIL Y COMERCIAL .--- Créase bajo la dependencia del Ministerio de Obras Publicas.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

Presidente Interino de la Republica

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Artículo 10 .--- Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Obras publicas y Comunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil y Comercial.

Artículo 2o.--- Las entidades o empresas comerciales nacionales y extranjeras, los clubes civiles y toda organización dedicada a las actividades aeronáuticas, dependerán de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Comercial, la que tendrá, además, a su cargo el fomento de estas actividades.

Artículo 3º.--- Los recursos que demande el sostenimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Comercial y sus dependencias, se imputarán al Presupuesto Nacional, servicio de Comunicaciones.

Artículo 4º.--- Como recursos propios para el fomento de las actividades aeronáuticas nacionales e independientes de las asignaciones a que se refiere el Artículo anterior, se crea un impuesto adicional al existente del 5 % a la venta de pasajes, encomienda y carga, aéreos internacionales en todo sus recorrido, vendidos en la Republica, debiendo las empresas de aeronavegación comerciales recaudar este impuesto y depositarlo en la cuenta especial que se abrirá en el Banco Central de Bolivia a nombre de la Dirección General de Aviación Civil y Comercial.

Artículo 5º.--- El Poder Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones vigentes de 3 de diciembre de 1883 y 30 de diciembre de 1884, y a partir de la promulgación de la presente Ley, procederá a la expropiación de las pistas de aterrizaje construidas por empresas particulares.

Artículo 6o.--- El Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de octubre de 1947.

José Gil S..--- R. A, Reyeros.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario, .--- P. Saucedo Barberí, Senador Secretario .--- V. Helguero Bilbao, Diputado Secretario ad hoc.--- V. Moreno Peña Diputado Secretario .ad hoc

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. Urriolagoitia .--- A. Mollinedo.